

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante elevó solicitud de que fuera autorizado para notificar de manera electrónica al accionado mediante mensaje de datos. Asimismo, solicitó fueran remitidos los oficios contentivos de las medidas cautelares decretados por esta dependencia judicial en el auto que libró mandamiento de pago. Finalmente, le pongo de presente que, en auto anterior, se puso en conocimiento la materialización de dichas medidas, y la correspondiente orden de secuestro sobre los bienes cautelados. A despacho para que provea. Medellín, 22 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2022 - 00072- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandada	José Manuel Lara Villa
Auto Inter. # 491	Pone conocimiento-Requiere parte demandante

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se pone en conocimiento de la parte demandante, que los oficios contentivos de las medidas cautelares decretadas sobre los vehículos de placas KDV-286 y JKP-977, **fueron debidamente comunicadas de tiempo atrás.** Tanto así, que la autoridad de tránsito competente informó su correspondiente materialización, que ya obra en el expediente digital, para que la parte demandante lo revise.

Segundo: En relación con la solicitud elevada en cuanto a proceder con la notificación mediante mecanismos electrónicos al aquí demandado, en el correo electrónico joselara04@hotmail.com; se accede a dicha solicitud, toda vez que la parte actora manifestó, bajo la gravedad de juramento, tal como lo indica el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que dicha dirección electrónica pertenecería al accionado.

Tercero: Requerir a la parte **demandante**, para que gestione la notificación electrónica del señor José Manuel Lara Villa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; y el auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite ejecutivo, la demanda integrada, y acreditando el respectivo acuse de recibo, de conformidad con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 420 de 2020.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación del señor José Manuel Lara Villa, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>23/03/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>046</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
